



Expediente: **056600336429**
Radicación: **AU-00028-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **07/01/2022** Hora: **09:33:19** Folios: **4**



San Luis,

Señores,
MIGUEL ÁNGEL BETANCUR
Teléfono celular 313 874 26 95
GONZALO GIRALDO "NOVENA", sin más datos
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 056600336429.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyecto: Isabel C. Guzmán B. Fecha 06/01/2022

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Expediente: **056600336429**
Radicado: **AU-00028-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **07/01/2022** Hora: **09:33:19** Folios: **4**



Señor,
HÉCTOR DE JESÚS TABORDA MAYA (Representante legal)
LIMPIOS TABORDA VÉLEZ Y COMPAÑÍA
Carrera 7 74 56 piso 13
Teléfono: 601 317 69 70
Ciudad de Bogotá

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquin del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 056600336429.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 06/01/2022

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión_Juridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/IV.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.





Expediente:	056600336429
Radicado	AU-00028-2022
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	07/01/2022
Hora:	09:33:19
Folios:	4



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° **SCQ-134-1200 del 02 de septiembre de 2020**, interesado interpuso Queja ambiental ante esta Corporación en la que manifestó lo siguiente "(...) *tala y aprovechamiento de madera de bosque nativo, a orilla del río Dormilón, al frente de la isla (...)*).

Que, a través de Auto No **134-0158 del 17 de septiembre de 2020**, se dispuso **ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR** contra los señores **MIGUEL ÁNGEL BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía 70.350.093, **GONZALO GIRALDO "NOVENA"**, sin más datos, por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que, en desarrollo de lo anterior, por medio del mismo Acto administrativo, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar entrevista a los señores **MIGUEL ÁNGEL BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía 70.350.093, **GONZALO GIRALDO "NOVENA"**, sin más datos, con el propósito de determinar su presunta responsabilidad en las actividades de tala realizadas en el lugar con coordenadas geográficas: X(W) -74° 58' 40.2", Y(N) 06° 01' 49.5", Z 775 msnm, ubicado en la vereda La Cuba, sector La Isla, del municipio de San Luis.
2. Establecer comunicación con el Representante legal, o quien haga sus veces, o un delegado de la sociedad **SERVICIOS LIMPIOS TABORDA VÉLEZ Y COMPAÑÍA** con propósito de indagar por las actividades de tala en el predio de interés y las acciones emprendidas por ellos para controlar dichas situaciones.

Que funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron de conformidad a lo dispuesto en el **Auto No 134-0158 del 17 de septiembre de 2020** y de ello emanó el **Informe**

Ruta: www.cornare.gov.co/gg/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

técnico de control y seguimiento IT-08121 del 21 de diciembre de 2021, dentro del cual se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)

CONCLUSIONES:

- *En el predio se está permitiendo la regeneración natural del área intervenida, presentado el resurgir de nuevas especies nativas propias del lugar como son balsos, perillos, guamos, plantas menores como platanillo, biao e iraca, proceso que permite que paulatinamente el área intervenida vuelva a sus condiciones ambientales antes de su intervención.*
- *Después de hacer las respectivas indagaciones a los señores Miguel Ángel Betancur y Gonzalo Giraldo, relacionados como presuntos responsables de realizar tala y aprovechamiento de bosque nativo en el predio identificado con PK predio 6602001000001800079, no fue posible individualizar al presunto infractor, ya que los dos implicados en el asunto reiteran no ser los responsables y tampoco tienen conocimiento quien pudo haber realizado el aprovechamiento forestal en este predio, además la empresa EMPRESA SERVICIOS LIMPIOS TABORDA VÉLEZ Y COMPAÑÍA., no ha aportado información que permita la identificación de los responsables de realizar las actividades de tala en el predio.*

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el Auto de apertura de investigación.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*"

13. "*En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*"

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, una vez hechas las respectivas indagaciones con los señores Miguel Ángel Betancur y Gonzalo Giraldo, relacionados como presuntos responsables de realizar tala y aprovechamiento de bosque nativo en el predio identificado con PK predio 6602001000001800079, no fue posible individualizar al presunto infractor, ya que los dos implicados en el asunto reiteran no ser los responsables y tampoco tienen conocimiento quien pudo haber realizado el aprovechamiento forestal en este predio. Además, la EMPRESA SERVICIOS LIMPIOS TABORDA VÉLEZ Y COMPAÑÍA no ha aportado información que permita la identificación de los responsables de realizar las actividades de tala en el predio.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico No IT-07920 del 09 de diciembre de 2021**, se procederá a declarar el cierre de la indagación preliminar aperturada a través de **Auto No 134-0158 del 17 de septiembre de 2020** y se ordenará el archivo definitivo del expediente No. **056600336429**, teniendo en cuenta, que no fue posible identificar plenamente al presunto infractor y por ello no es posible dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental. Lo anterior se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Queja ambiental No SCQ-134-1200 del 02 de septiembre de 2020.
- Informe técnico de queja No. 134-0345 del 26 de agosto de 2020.
- Informe técnico de control y seguimiento No IT-08121 del 21 de diciembre de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR el periodo de INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL SANCIONATORIA, aperturado mediante Auto No 134-0158 del 17 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056600336429, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, personalmente, el presente Acto administrativo a los señores MIGUEL ÁNGEL BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía 70.350.093, y GONZALO GIRALDO "NOVENA", así como al señor HÉCTOR DE JESÚS TABORDA MAYA, identificado con cédula de ciudadanía 8.250.959, Representante legal de SERVICIOS LIMPIOS TABORDA VÉLEZ Y COMPAÑÍA, o quien haga sus veces, haciéndoles entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del Informe técnico de control y seguimiento No IT-08121 del 21 de diciembre de 2021 al señor HÉCTOR DE JESÚS TABORDA MAYA, identificado con cédula de ciudadanía 8.250.959, Representante legal de SERVICIOS LIMPIOS TABORDA VÉLEZ Y COMPAÑÍA, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULJET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 06/01/2022

Expediente: 056600336429

Técnico: Wilson M. Guzmán C.

Asunto: Queja ambiental-Archivo